



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 27 de marzo de 2024
P.I.E. N° 401/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Julio Diego Romaña Galindo, quien solicita al Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Viceministerio de Tierras “1. Informe, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2, de 21 de noviembre de 2023, qué disposiciones ha emitido el Viceministerio de Tierras, para garantizar la realización del nuevo saneamiento de la Comunidad Indígena “San Martín Tacana Pacahuara” del Municipio de Santos Mercado, en el Departamento de Pando. Adjunte informes y otra documentación de respaldo. --- 2. Informe, qué acciones se han asumido para el resguardo de los derechos colectivos de la comunidad indígena señalada en el punto precedente. Adjunte informes y otra documentación de respaldo. --- 3. Informe y detalle, cuándo se inició o se iniciará el nuevo saneamiento de la comunidad indígena señalada precedentemente. --- 4. Informe, sobre el inicio de una investigación administrativa y auditoría al proceso de saneamiento, que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 (Dejado sin efecto mediante Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023), para establecer las responsabilidades existentes. Adjunte informes e instrucciones emitidas por la entidad”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

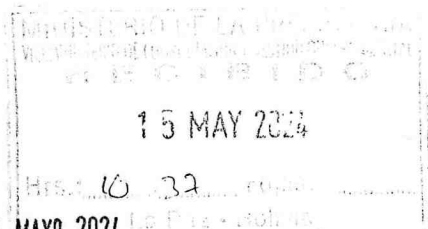
Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



229
227

La Paz, 14 MAYO 2024
CITE: MDRYT/DGAJ/UAJ/0123/24



CAMARA DE SENADORES		SEGUNDA SECRETARIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
RECIBIDO			
DIA 20	MES 06	ANO 24	HORA 15:26
No CORRELATIVO 089		FIRMA <i>A</i>	
No EJEMPLARES 1	No FOJAS 13	Señor	

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 0401/2023-2024

Señor Presidente:

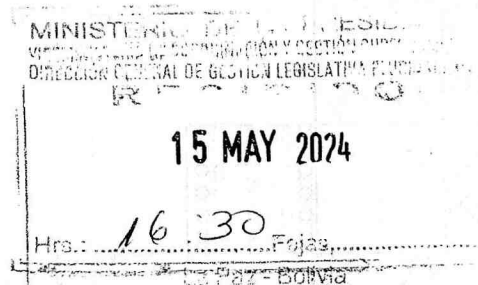
Tengo a bien referirme a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 0401/2023-2024, remitida a esta cartera de Estado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a través de la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP H.R. 11947 N° 274/2024, a solicitud del Senador Julio Diego Romaña Galindo.

Al respecto, para fines consiguientes esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionario, a través de los cuales se absuelven los puntos planteados en la Petición de Informe Escrito.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



Santos Condori Nina
Ing. Santos Condori Nina
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
Estado Plurinacional de Bolivia



SCN/nymg/gmma/erm
Cc. Archivo
HR 10945-2024
Adj. Lo indicado





228
226

PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 401/2023-2024

1. "Informe, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, qué disposiciones ha emitido el Viceministerio de Tierras, para garantizar la realización del nuevo saneamiento de la Comunidad Indígena "San Martín Tacana Pacahuara" del Municipio de Santos Mercado, en el Departamento de Pando. Adjunte informes y otra documentación de respaldo".
2. "Informe, qué acciones se han asumido para el resguardo de los derechos colectivos de la Comunidad Indígena señalada en el punto precedente. Adjunte informes y otra documentación de respaldo".
3. "Informe y detalle, cuándo se inició o se iniciará el nuevo saneamiento de la Comunidad Indígena señalada precedentemente".

RESPUESTA 1, 2 y 3:

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Viceministerio de Tierras, remitieron la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023 al Instituto Nacional de Reforma Agraria para su estricto cumplimiento. Adjunto notas remitidas.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria como acción inmediata en cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, ha sostenido una reunión con la Comunidad Indígena San Martín de Pacahuara y la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando (CIPOAP) en fecha 18 de marzo de 2024, donde se les explicó ampliamente las gestiones que debe efectuar el INRA con carácter previo a la ejecución del proceso de saneamiento en el área del Título Ejecutorial (anulado), como son la emisión de diferentes Resoluciones entre ellas las Operativas que deben publicarse antes de ingresar a campo. Informar que dichas áreas aún se encuentran anegadas y persisten las lluvias como para poder ingresar a campo. Al presente ya se concluyeron con las modificaciones correspondientes a las Resoluciones Operativas que permitirán viabilizar el proceso de saneamiento, a efectos de ingresar a campo ya se tiene elaborado



224
225



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

un cronograma de actividades sujeto a modificación, previa socialización por parte de la Dirección Departamental del INRA Pando, en apego estricto a los plazos procesales de saneamiento dispuestos en la normativa agraria vigente. Adjunto Resoluciones emitidas, cronograma de actividades y acta de reunión con CIPOAP.

4. "Informe, sobre el inicio de una investigación administrativa y auditoría al proceso de saneamiento, que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 (Dejado sin efecto mediante Sentencia Constitucional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023), para establecer las responsabilidades existentes. Adjunte informes e instrucciones emitidas por la entidad".

RESPUESTA:

Informo a su autoridad que se ha emitido un Instructivo de Auditoria al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 y se ha instruido al Instituto Nacional de Reforma Agraria remitir los antecedentes del proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658 a la Autoridad Sumariante, para establecer responsabilidades que correspondan. Adjunto al presente el instructivo y nota remitida.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	
DIRECCIÓN NACIONAL	
RECIBIDO	
02 FEB 2024	
Número Hoja de Ruta: 2585	HOJAS: 70
Número de Trámite:	CUERPOS:
Guía:	Courrier:
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES E INFORMACIÓN	
LA PAZ, 02 DE FEBRERO DE 2024	

MDRYT/VT/DGTPA/UST/0029-2024

Señor:
Abg. Eulogio Núñez Aramayo.
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Presente.-

Ref.: PONE EN CONOCIMIENTO SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL E INSTRUYE SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO

De mi consideración:

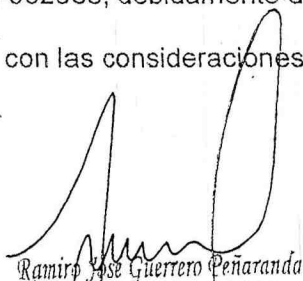
En cumplimiento a lo establecido en la disposición tercera de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, en la cual dispone que, *"que conforme a las facultades el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Viceministerio de Tierras, instruya al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la priorización del nuevo saneamiento de la aludida Comunidad Indígena;...; además, se ordene una investigación administrativa y auditoria al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, para establecer las responsabilidades que correspondan"*.

Considerando que el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, dispone que: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio,... y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares..."*, concordante con el artículo 203 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, se pone en conocimiento a la Dirección a su cargo la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, para dar su estricto cumplimiento observando rigurosamente los razonamientos y argumentos expresados en la misma; en razón a ello, en el marco de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 101 del decreto Supremo N° 4857, remita informe de manera periódica sobre las acciones asumidas respecto a la priorización del nuevo proceso de saneamiento, la investigación administrativa y auditoria al proceso que dio lugar a la emisión del Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, debidamente documentado.

Con este particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Ramiro José Guerrero Peñaranda
VICEMINISTRO DE TIERRAS
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

RJGP/cbcb
Adj. SSCC 0969/2023-S2 a fs. 67
C.c. Arch. VT/DGTPA/UST.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



La Paz 06 FEB. 2024
MDRYT/DGAJ/UGJ/0011-24

Señor:
Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Presente.-

REF.: REMITE SENTENCIA CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL PARA SU CUMPLIMIENTO

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a lo determinado en la disposición tercera de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, el cual refiere: "3º Disponer que conforme a sus facultades el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Viceministerio de Tierras, instruya al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la *priorización del nuevo saneamiento de la aludida Comunidad Indígena; asimismo, en el señalado proceso se observe los derechos colectivos de la precitada Comunidad Indígena; además, ordene una investigación administrativa y auditoría al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, para establecer las responsabilidades que corresponda*".

En el marco de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Política del Estado el cual señala: "*Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno*", así como lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 15 del Código Procesal Constitucional.

En ese entendido se pone a conocimiento del Director Nacional a.i. Instituto Nacional de Reforma Agraria, para dar cumplimiento a la determinación adoptada en la disposición tercera de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023.

Asimismo, se deberá emitir informe trimestralmente sobre:

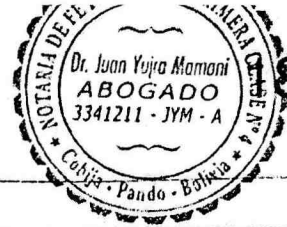
- 1).- Las acciones asumidas para la priorización del nuevo saneamiento de la aludida Comunidad Indígena.
- 2).- Las acciones asumidas relativas a la investigación administrativa que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658
- 3).- Las acciones asumidas relativas a la auditoría al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

ORIGINAL FIRMADO POR:

Ing. Remmy R. Gonzales Atila
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

RRGA/MABLO/EYC/NLLCH
HRI I/01999-2024
CC Archivo



224
222

Acta
de Reunión de CIPOAP y INRRA departamental
de Pando, sobre el Tema de San Martín del
Pacaguara.

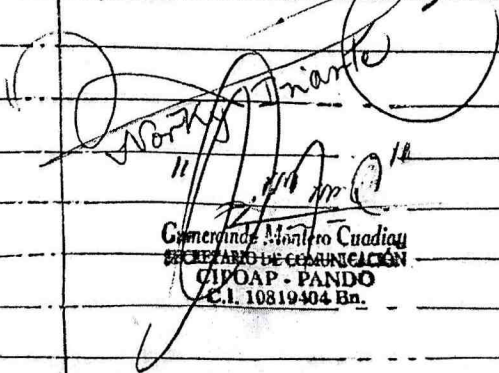
En los Ambientes de la Casa grande de los 5 pueblos Ind.
CIPOAP.

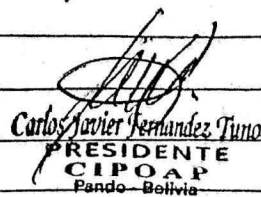
En fecha 15 de Marzo de 2024 a Horas 9:50 A.m.
Se comienza la Reunión sobre el Tema de un Fallo
Constitucional a favor de la Comunidad Indígena
Tacana San Martín del Pacaguara.

El presidente de la CIPOAP. Señores Javier
Fernandez Turo da la bienvenida a todo el
Equipo de INRA y la respectiva Saludos.
Donde él hace conocer la inquietud del Tema
San Martín del Pacaguara y se pide información
sobre el Tema.

La Directora de INRA hace conocer sobre
el fallo Constitucional que sale a favor de la
Comunidad mencionada, y esto es de cumplimiento
obligatorio, pero ellos piden un tiempo hasta el
mes de Abril para empezar el trabajo de campo,
y conformar el equipo de Trabajo.

En lo cual la aclaración fue importante
para el sector la Reunión termina a las 10:15
a.m. para su validez y conformidad
firmamos al pri del presente Acta.


Camerino Montoro Cuadray
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN
CIPOAP - PANDO
C.I. 10819404 Bn.


Carlos Javier Fernandez Turo
PRESIDENTE
CIPOAP
Pando - Bolivia

Rosineide Rodriguez Da Silva
VICEPRESIDENTA
CIPOAP



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA-SS N° 0332/2024
La Paz, 04 de abril de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa RA-SS N° 0803/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007 y demás antecedentes del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al polígono N° 018, ubicado en los cantones Eureka, Perseverancia, Mukuripi y Rio Negro, secciones Primera, Segunda y Tercera, provincia Gral. Federico Román del departamento de Pando; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes, documentación cursante en obrados y en consideración al Informe Técnico Legal DGST-JRLL-INF-SAN N° 1038/2024 de fecha 02 de abril de 2024, que recomienda **RECTIFICAR** la Resolución Administrativa RA-SS N° 0803/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007, respecto a la superficie, código catastral, ubicación geográfica y las coordenadas de cuadrícula correspondientes a los vértices del Área 16 y la superficie de la Tierra Fiscal, en aplicación al artículo 267 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018 y el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021;

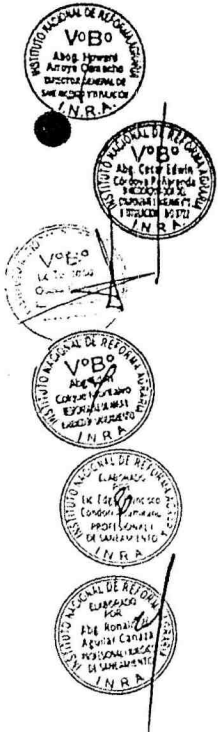
Que, es atribución del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, como resultado del proceso de saneamiento, dictar Resoluciones Administrativas respecto a la determinación de derechos sobre predios rurales, según lo dispuesto por el artículo 67 parágrafo II, numeral 2 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, concordante con el artículo 47 numeral 1 inciso c) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007;

POR TANTO:

El Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el artículo 47 numeral 1 inciso c) del Reglamento Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Administrativa RA-SS N° 0803/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 267 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018 y el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



ERROR	RECTIFICACIÓN																																																									
<p>En la parte Considerativa, se consigna erróneamente la superficie, código catastral, ubicación geográfica y las coordenadas de cuadrícula correspondientes a los vértices del Área 16, como:</p> <p>*...una superficie de 24,068.8577 ha (Veinticuatro mil sesenta y ocho hectáreas con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados), signada con el código catastral 09050302018C66, ubicada en el cantón Mukuripi, sección Tercera, provincia Gral. Federico Román del departamento de Pando, (...) todo de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona geográfica 20.*</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>9G000021</td><td>8885269.961</td><td>143616.904</td></tr> <tr><td>95980707</td><td>8886883.900</td><td>147290.200</td></tr> <tr><td>95920688</td><td>8886949.200</td><td>150860.900</td></tr> <tr><td>95918055</td><td>8869830.266</td><td>163132.394</td></tr> <tr><td>9G000022</td><td>8869522.091</td><td>149157.230</td></tr> <tr><td>9G000017</td><td>8879958.96</td><td>143643.571</td></tr> <tr><td>9G000021</td><td>8885269.961</td><td>143616.904</td></tr> </tbody> </table>	VERTICE	NORTE	ESTE	9G000021	8885269.961	143616.904	95980707	8886883.900	147290.200	95920688	8886949.200	150860.900	95918055	8869830.266	163132.394	9G000022	8869522.091	149157.230	9G000017	8879958.96	143643.571	9G000021	8885269.961	143616.904	<p>Rectificar:</p> <p>*...una superficie de 17,198.0994 ha (Diecisiete mil ciento noventa y ocho hectáreas con novecientos noventa y cuatro metros cuadrados), signada con el código catastral 090503018066, ubicado en el municipio Santos Mercado, provincia Gral. Federico Román del departamento de Pando, (...) todo de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona geográfica 20*; conforme al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>9G000106</td><td>8869862.786</td><td>148977.245</td></tr> <tr><td>9G000017</td><td>8879958.955</td><td>143643.571</td></tr> <tr><td>9G000021</td><td>8885269.961</td><td>143616.904</td></tr> <tr><td>95980707</td><td>8886883.900</td><td>147290.200</td></tr> <tr><td>95920688</td><td>8886949.200</td><td>150860.900</td></tr> <tr><td>95918055</td><td>8869830.266</td><td>163132.394</td></tr> <tr><td>9G000109</td><td>8868695.198</td><td>160939.738</td></tr> <tr><td>9905G020</td><td>8868826.230</td><td>160851.114</td></tr> <tr><td>9G000108</td><td>8874785.555</td><td>156820.523</td></tr> <tr><td>9G000106</td><td>8869862.786</td><td>148977.245</td></tr> </tbody> </table>	VERTICE	NORTE	ESTE	9G000106	8869862.786	148977.245	9G000017	8879958.955	143643.571	9G000021	8885269.961	143616.904	95980707	8886883.900	147290.200	95920688	8886949.200	150860.900	95918055	8869830.266	163132.394	9G000109	8868695.198	160939.738	9905G020	8868826.230	160851.114	9G000108	8874785.555	156820.523	9G000106	8869862.786	148977.245
VERTICE	NORTE	ESTE																																																								
9G000021	8885269.961	143616.904																																																								
95980707	8886883.900	147290.200																																																								
95920688	8886949.200	150860.900																																																								
95918055	8869830.266	163132.394																																																								
9G000022	8869522.091	149157.230																																																								
9G000017	8879958.96	143643.571																																																								
9G000021	8885269.961	143616.904																																																								
VERTICE	NORTE	ESTE																																																								
9G000106	8869862.786	148977.245																																																								
9G000017	8879958.955	143643.571																																																								
9G000021	8885269.961	143616.904																																																								
95980707	8886883.900	147290.200																																																								
95920688	8886949.200	150860.900																																																								
95918055	8869830.266	163132.394																																																								
9G000109	8868695.198	160939.738																																																								
9905G020	8868826.230	160851.114																																																								
9G000108	8874785.555	156820.523																																																								
9G000106	8869862.786	148977.245																																																								
<p>En la parte Considerativa, se consigna erróneamente las Áreas 14 y 17.</p>	<p>Rectificar:</p> <p>Dejar sin efecto los párrafos correspondientes a las Áreas 14 y 17, de la parte Considerativa de la Resolución Administrativa RA-SS N° 0803/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007</p>																																																									
<p>En la parte Resolutiva PRIMERA, se consigna erróneamente la superficie declarada Tierra Fiscal, como:</p> <p>*...la extensión superficial de 376,311.4334 ha (Trescientas setenta y seis mil trescientas once hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados), correspondiente al polígono N° 018...*</p>	<p>Rectificar:</p> <p>*...la extensión superficial de 360,506.4767 ha (Trescientas sesenta mil quinientos seis hectáreas con cuatro mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados), correspondiente al polígono N° 018...*</p>																																																									

SEGUNDO.- Para fines de Titulación, asiento legal en el Catastro Rural e inscripción del derecho propietario en la oficina del Registro Público de Derechos Reales de la circunscripción que corresponda, considérense las Rectificaciones dispuestas en la presente Resolución, debiendo mantenerse firmes y subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución Administrativa RA-SS N° 0803/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007.

TERCERO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Saneamiento y Titulación, la Dirección General de Administración de Tierras y la Dirección General de Catastro Rural de la Dirección Nacional en coordinación con la Dirección Departamental de Pando del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Edith Colque Montalvo
RESPONSABLE DE AREA II
JURIDICO DE SANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO Y TITULACION
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

ENA/HAC/CECPT/QQ/ECM/efca/hwac.
Lic. Edgar Francisco Condori Altamirano
Abg. Ronald Wiston Aguilar Canaza

Abg. M.Sc. Eulogio Nuñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL s.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Abog. Edward Arroyo Camacho
DIRECTOR GENERAL DE SANEAMIENTO Y TITULACION
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RA-SS N° 0332/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA-SS N° 0331/2024

La Paz, 04 de abril de 2024.

VISTOS:

La Resolución Administrativa RA-SS N° 0412/2007 de fecha 29 de junio de 2007 y demás antecedentes del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), respecto al polígono N° 002, ubicado en los cantones Eureka, Mukuripi, Río Negro, Nuevo Manoa, Perseverancia, Villa Nueva, San Pedro e Ingavi, secciones Primera, Segunda y Tercera, provincias Gral. Federico Román y Abuna del departamento de Pando; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes, documentación cursante en obrados y en consideración al Informe Técnico Legal DGST-JRLL-INF-SAN N° 1040/2024 de fecha 02 de abril de 2024, que recomienda **RECTIFICAR** la Resolución Administrativa RA-SS N° 0412/2007 de fecha 29 de junio de 2007, respecto a la superficie, código catastral, ubicación geográfica y las coordenadas de cuadrícula correspondientes a los vértices del Área 29 y la superficie de la Tierra Fiscal, en aplicación al artículo 267 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018 y el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021;

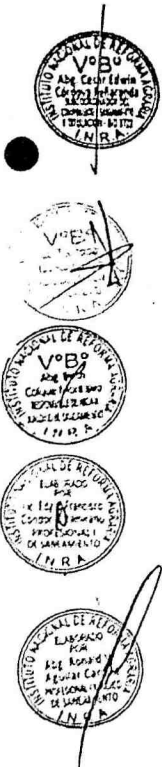
Que, es atribución del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, como resultado del proceso de saneamiento, dictar Resoluciones Administrativas respecto a la determinación de derechos sobre predios rurales, según lo dispuesto por el artículo 67 parágrafo II, numeral 2 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, concordante con el artículo 47 numeral 1 inciso c) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007;

POR TANTO:

El Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el artículo 47 numeral 1 inciso c) del Reglamento Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Administrativa RA-SS N° 0412/2007 de fecha 29 de junio de 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 267 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 3467 de fecha 24 de enero de 2018 y el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



ERROR	RECTIFICACIÓN																																																																																																																																	
<p>En la parte Considerativa, se consigna erróneamente la superficie, código catastral, ubicación geográfica y las coordenadas de cuadrícula correspondientes a los vértices del Área 29, como:</p> <p>"...una superficie de 40.308,6430 ha (Cuarenta mil trescientas ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos treinta metros cuadrados), signada con el código catastral 09050302002077, ubicada en el cantón Mukuripi, sección Tercera, provincia Gral. Federico Román del departamento de Pando, (...) todo de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona geográfica 20:"</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>86</td><td>8850665.761</td><td>143974.231</td></tr> <tr><td>41</td><td>8855753.913</td><td>158329.749</td></tr> <tr><td>40</td><td>8859716.571</td><td>156254.535</td></tr> <tr><td>95918098</td><td>8860369.274</td><td>152640.203</td></tr> <tr><td>95918097</td><td>8863861.000</td><td>157204.400</td></tr> <tr><td>95918084</td><td>8858506.069</td><td>160379.401</td></tr> <tr><td>95918083</td><td>8843170.639</td><td>169471.954</td></tr> <tr><td>95918082</td><td>8843037.900</td><td>171793.000</td></tr> <tr><td>95918024</td><td>8846744.509</td><td>175562.227</td></tr> <tr><td>95918025</td><td>8850821.700</td><td>179708.302</td></tr> <tr><td>95918029</td><td>8845809.799</td><td>180723.299</td></tr> <tr><td>9592005</td><td>8837555.500</td><td>172405.800</td></tr> <tr><td>95920804</td><td>8837558.000</td><td>172865.000</td></tr> <tr><td>95920801</td><td>8838442.000</td><td>172865.000</td></tr> <tr><td>95920802</td><td>8838441.143</td><td>172297.000</td></tr> <tr><td>95920803</td><td>8837599.700</td><td>172295.700</td></tr> <tr><td>93</td><td>8837079.708</td><td>164387.716</td></tr> <tr><td>94</td><td>8837029.819</td><td>161079.683</td></tr> <tr><td>95920620</td><td>8844078.500</td><td>153597.300</td></tr> <tr><td>95920601</td><td>8844062.800</td><td>153561.600</td></tr> <tr><td>87</td><td>8843580.524</td><td>144009.762</td></tr> <tr><td>86</td><td>8850665.761</td><td>143974.231</td></tr> </tbody> </table>	VERTICE	NORTE	ESTE	86	8850665.761	143974.231	41	8855753.913	158329.749	40	8859716.571	156254.535	95918098	8860369.274	152640.203	95918097	8863861.000	157204.400	95918084	8858506.069	160379.401	95918083	8843170.639	169471.954	95918082	8843037.900	171793.000	95918024	8846744.509	175562.227	95918025	8850821.700	179708.302	95918029	8845809.799	180723.299	9592005	8837555.500	172405.800	95920804	8837558.000	172865.000	95920801	8838442.000	172865.000	95920802	8838441.143	172297.000	95920803	8837599.700	172295.700	93	8837079.708	164387.716	94	8837029.819	161079.683	95920620	8844078.500	153597.300	95920601	8844062.800	153561.600	87	8843580.524	144009.762	86	8850665.761	143974.231	<p>Rectificar:</p> <p>"...una superficie de 37,613.5998 ha (Treinta y siete mil seiscientas trece hectáreas con cinco mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados), signada con el código catastral 090503002077, ubicado en el municipio Santos Mercado, provincia Gral. Federico Román del departamento de Pando, (...) todo de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona geográfica 20:", conforme al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>86</td><td>8850665.761</td><td>143974.231</td></tr> <tr><td>95920001</td><td>8856815.661</td><td>161381.664</td></tr> <tr><td>41</td><td>8855753.913</td><td>158329.749</td></tr> <tr><td>95918093</td><td>8843170.639</td><td>169471.954</td></tr> <tr><td>95918082</td><td>8843037.900</td><td>171793.000</td></tr> <tr><td>95918024</td><td>8846744.509</td><td>175562.227</td></tr> <tr><td>95918025</td><td>8850821.700</td><td>179708.302</td></tr> <tr><td>95918029</td><td>8845809.799</td><td>180723.299</td></tr> <tr><td>9592005</td><td>8837555.500</td><td>172405.800</td></tr> <tr><td>95920804</td><td>8837558.000</td><td>172865.000</td></tr> <tr><td>95920801</td><td>8838442.000</td><td>172865.000</td></tr> <tr><td>95920802</td><td>8838441.143</td><td>172297.000</td></tr> <tr><td>95920803</td><td>8837599.700</td><td>172295.700</td></tr> <tr><td>93</td><td>8837079.708</td><td>164387.716</td></tr> <tr><td>94</td><td>8837029.819</td><td>161079.683</td></tr> <tr><td>95920620</td><td>8844078.500</td><td>153597.300</td></tr> <tr><td>95920601</td><td>8844062.800</td><td>153561.600</td></tr> <tr><td>87</td><td>8843580.524</td><td>144009.762</td></tr> <tr><td>86</td><td>8850665.761</td><td>143974.231</td></tr> </tbody> </table>	VERTICE	NORTE	ESTE	86	8850665.761	143974.231	95920001	8856815.661	161381.664	41	8855753.913	158329.749	95918093	8843170.639	169471.954	95918082	8843037.900	171793.000	95918024	8846744.509	175562.227	95918025	8850821.700	179708.302	95918029	8845809.799	180723.299	9592005	8837555.500	172405.800	95920804	8837558.000	172865.000	95920801	8838442.000	172865.000	95920802	8838441.143	172297.000	95920803	8837599.700	172295.700	93	8837079.708	164387.716	94	8837029.819	161079.683	95920620	8844078.500	153597.300	95920601	8844062.800	153561.600	87	8843580.524	144009.762	86	8850665.761	143974.231
VERTICE	NORTE	ESTE																																																																																																																																
86	8850665.761	143974.231																																																																																																																																
41	8855753.913	158329.749																																																																																																																																
40	8859716.571	156254.535																																																																																																																																
95918098	8860369.274	152640.203																																																																																																																																
95918097	8863861.000	157204.400																																																																																																																																
95918084	8858506.069	160379.401																																																																																																																																
95918083	8843170.639	169471.954																																																																																																																																
95918082	8843037.900	171793.000																																																																																																																																
95918024	8846744.509	175562.227																																																																																																																																
95918025	8850821.700	179708.302																																																																																																																																
95918029	8845809.799	180723.299																																																																																																																																
9592005	8837555.500	172405.800																																																																																																																																
95920804	8837558.000	172865.000																																																																																																																																
95920801	8838442.000	172865.000																																																																																																																																
95920802	8838441.143	172297.000																																																																																																																																
95920803	8837599.700	172295.700																																																																																																																																
93	8837079.708	164387.716																																																																																																																																
94	8837029.819	161079.683																																																																																																																																
95920620	8844078.500	153597.300																																																																																																																																
95920601	8844062.800	153561.600																																																																																																																																
87	8843580.524	144009.762																																																																																																																																
86	8850665.761	143974.231																																																																																																																																
VERTICE	NORTE	ESTE																																																																																																																																
86	8850665.761	143974.231																																																																																																																																
95920001	8856815.661	161381.664																																																																																																																																
41	8855753.913	158329.749																																																																																																																																
95918093	8843170.639	169471.954																																																																																																																																
95918082	8843037.900	171793.000																																																																																																																																
95918024	8846744.509	175562.227																																																																																																																																
95918025	8850821.700	179708.302																																																																																																																																
95918029	8845809.799	180723.299																																																																																																																																
9592005	8837555.500	172405.800																																																																																																																																
95920804	8837558.000	172865.000																																																																																																																																
95920801	8838442.000	172865.000																																																																																																																																
95920802	8838441.143	172297.000																																																																																																																																
95920803	8837599.700	172295.700																																																																																																																																
93	8837079.708	164387.716																																																																																																																																
94	8837029.819	161079.683																																																																																																																																
95920620	8844078.500	153597.300																																																																																																																																
95920601	8844062.800	153561.600																																																																																																																																
87	8843580.524	144009.762																																																																																																																																
86	8850665.761	143974.231																																																																																																																																
<p>En la parte Resolutiva SEGUNDO, se consigna erróneamente la superficie declarada Tierra Fiscal, como:</p> <p>"...declara que la superficie de Tierra Fiscal del polígono N° 002 es de 370,194.4361 ha (Trescientas setenta mil ciento noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil trescientos sesenta y un metros cuadrados)..."</p>	<p>Rectificar:</p> <p>"...declara que la superficie de Tierra Fiscal del polígono N° 002 es de 367,499.3929 ha (Trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y nueve hectáreas con tres mil novecientos veintinueve metros cuadrados)..."</p>																																																																																																																																	

SEGUNDO.- Para fines de Titulación, asiento legal en el Catastro Rural e inscripción del derecho propietario en la oficina del Registro Público de Derechos Reales de la circunscripción que corresponda, considérense las Rectificaciones dispuestas en la presente Resolución, debiendo mantenerse firmes y subsistentes los demás aspectos contenidos en la Resolución Administrativa RA-SS N° 0412/2007 de fecha 29 de junio de 2007.

TERCERO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Saneamiento y Titulación, la Dirección General de Administración de Tierras y la Dirección General de Catastro Rural de la Dirección Nacional en coordinación con la Dirección Departamental de Pando del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Edith Colque Montalvo
RESPONSABLE DE AREA II
JURIDICO DE SANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE SANEAMIENTO Y TITULACION
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EHA/NA/CCE/PT/OO/ECM/efca/hwac.
Lic. Edgar Francisco Condori Altamirano
Abg. Ronald Wilson Aguilar Canaza

Abg. MSc. Eulogio Nuñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL s.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Abog. Howard Arroyo Samacho

RA-SS N° 0331/2024



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21				
ETAPA PREPARATORIA																																																							
NOTIFICACION, PUBLICACION Y DIFUSION																																																							
RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO																																																							
ELABORACION DE INFORMES EN CONCLUSIONES Y CIERRE																																																							
SOCIALIZACION DE RESULTADOS																																																							

SE TIENE A BIEN ACLARAR QUE EL PRESENTE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES **SE ENCUENTRA SUJETO A MODIFICACIÓN**, PREVIA SOCIALIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL INRA PANDO, EN APEGO ESTRICTO A LOS PLAZOS PROCESALES DE SANEAMIENTO DISPUESTOS EN LA NORMATIVA AGRARIA VIGENTE.

264
217



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

218
216

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras		
Auditoria Interna		
RECIBIDO		
29 ABR 2024		

INSTRUCTIVO
MDRYT/DESPACHO/INST N° 023/2024

De : Ing. Santos Condori Nina
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

A : Abg. Nelma Valeria Sánchez Vega
JEFE DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

REF. : **ELABORACIÓN DE AUDITORIA AL PROCESO DE SANEAMIENTO QUE DIO LUGAR AL TÍTULO EJECUTORIAL TCM-NAL-002658**

FECHA : La Paz 29 de abril de 2024

En obediencia a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, el cual en su disposición tercera señaló:

"Disponer que conforme a sus facultades el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Viceministerio de Tierras, instruya al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la priorización del nuevo saneamiento de la aludida Comunidad Indígena; asimismo, en el señalado proceso se observe los derechos colectivos de la precitada Comunidad Indígena; además, ordene una investigación administrativa y auditoría al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, para establecer las responsabilidades que correspondan."

En este contexto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Política del Estado el cual señala: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno", así como lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 15 del Código Procesal Constitucional.

Se **INSTRUYE** de manera **URGENTE**, efectúe la auditoria al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, para establecer las responsabilidades que correspondan.

El incumplimiento del presente instructivo, será pasible a la aplicación de la Ley N° 1178, Decreto Supremo N° 23318-A (Responsabilidad por la Función Pública) y demás normativa vigente.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Ing. Santos Condori Nina
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL
Y TIERRAS
Estado Plurinacional de Bolivia

SCN/NYMG/FRRC/LLCH
CC Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

217
215

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION NACIONAL
RECIBIDO
07 MAY 2024
Número Hoja de Datos: 10517 2
Número de Trans: 07 MAYO 2024 CUERPOS
Ciudad: La Paz
VEN: MDRYT/DGAJ/UGJ/0098-2024

Señor:
Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
Presente.-

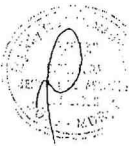
REF.: REQUIERE LO QUE SE INDICA

De mi mayor consideración:

Con el objeto de dar cumplimiento de la determinación adoptada en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, el cual en su disposición tercera refiere lo siguiente; "**Disponer que conforme a sus facultades el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Viceministerio de Tierras, instruya al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la priorización del nuevo saneamiento de la aludida Comunidad Indígena; asimismo, en el señalado proceso se observe los derechos colectivos de la precitada Comunidad Indígena; además, ordene una investigación administrativa y auditoria al proceso de saneamiento que dio lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, para establecer las responsabilidades que correspondan; y,**"

En ese merito, se requiere que su autoridad, disponga a conocimiento en copia legalizada los antecedentes administrativos que dieron lugar al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658, a objeto de que la autoridad sumariante del Instituto Nacional de Reforma Agraria, pueda en consideración a los fundamentos expuestos en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0969/2023-S2 de 21 de noviembre de 2023, disponer el inicio de procesos sumarios en contra de los ex servidores públicos que emitieron las actuaciones administrativas que dieron origen al Título Ejecutorial TCM-NAL-002658.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



SCN/NYMG/FRRC/NLLCH
HRI I/13963-2024
CC Archivo

Ing. Santos Condori Niña
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL
Y TIERRAS
Estado Plurinacional de Bolivia